



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA DE HACIENDA

NIT. 890.106.291 - 2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 575 + 328 2142

secretariadehacienda@soledad-atlantico.gov.co
www.soledad-atlantico.gov.co

RESOLUCION N° 0305/2015
(17 de Febrero de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA INFORMACIÓN, LOS SUJETOS OBLIGADOS, LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNETICOS ANTE EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, POR EL AÑO GRAVABLE 2014 Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN.

"EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, en uso de las facultades legales, especiales las conferidas por los artículos: 5, 117, 119, 120, 129, 174, 177, 208, 210, 211 y 218 del Acuerdo Municipal N° 000168 de 06 de Diciembre de 2013 y los artículos 631 y 651 del Estatuto Tributario Nacional, y"

CONSIDERANDO

Que en aplicación al principio de eficiencia tributaria implementada en nuestra Constitución Política, este despacho hace uso del programa de cruce de información para la verificación y determinación del Impuesto de Industria y Comercio de los sujetos pasivos inscritos o no, como contribuyentes del Municipio de Soledad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, complementario a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, la Administración Tributaria del Municipio de Soledad tiene facultad de utilizar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la Administración, Control y Cobro de sus impuestos y rentas municipales.

Que la Secretaria de Hacienda Municipal es competente para ejercer las funciones de fiscalización de los impuestos del Municipio de Soledad.

Que para efectos de control, Administración y Recaudo de los Impuestos y rentas Municipales a cargo de la Secretaria de Hacienda Municipal, le corresponde realizar estudios y cruces de información; por lo que el Honorable Concejo Municipal de Soledad mediante el Acuerdo Municipal No.000168 de 2013 en su artículo 174 estableció la obligación de suministrar información por vía general a las personas o entidades, contribuyentes o no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones con terceros o por cuenta de terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruce de información necesaria para el debido control de los tributos municipales.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, tiene las mismas competencias que el Ministerio de Hacienda Nacional, y está facultada para solicitar información relacionada con los administrados, para los cruces de información, de conformidad con lo establecido por los artículos: 5, 117 y 174 del Acuerdo Municipal No.000168 de 2013, que en la letra dice:

ARTÍCULO 5°.- ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS. Sin perjuicio a las normas especiales corresponde a la Secretaría de Hacienda administrar los impuestos municipales con competencias para adelantar los procesos de gestión, recaudo, fiscalización, determinación, discusión, devolución, cobro de los mismos y el régimen sancionatorio, incluida su imposición. El secretario de Hacienda será el Administrador de impuestos municipales, y expedirá toda clase de actos administrativos, delegará funciones en servidores públicos de su dependencia, reglamentará procedimientos y conocerá de la totalidad de los procesos y actuaciones que se surtan en materia tributaria local.

ARTICULO 117°.- COMPETENCIA GENERAL DEL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL. En la Secretaria de Hacienda radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los Impuestos Municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

ARTICULO 174°.- OBLIGACION DE SUMINISTRAR INFORMACION SOLICITADA POR VÍA GENERAL. Sin perjuicios de las facultades de fiscalización, el jefe del Secretario de Hacienda Municipal podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarias para el debido control de los tributos Municipales".



SOLEDAD NOS NECESITA A TODOS



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA DE HACIENDA

NIT. 890.106.291 - 2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 575 + 328 2142

secretariadehacienda@soledad-atlantico.gov.co
www.soledad-atlantico.gov.co

La solicitud de información de que trata este artículo, se formulará mediante resolución del Secretario de Hacienda Municipal, en la cual se establecerán los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, y los plazos para su entrega. Esta información deberá presentarse en medios magnéticos cuando se trate de personas o entidades que en el año inmediatamente anterior a aquel en el que se solicita la información, sus ingresos brutos hubieren sido superiores a 68.015 UVT (año base 2014), la información requerida deberá presentarse en medios magnéticos o cualquier otro medio electrónico para la transmisión de datos, cuyo contenido y características técnicas serán definidas por el Secretario de Hacienda Municipal, por lo menos con dos (2) meses de anterioridad al último día del año gravable por el cual se solicita la información.

Que el mismo estatuto en los artículos 177 y 208 señala las obligaciones de los contribuyentes del Municipio de Soledad y las sanciones que les acarrea su incumplimiento:

ARTICULO 177°. OBLIGACION DE ATENDER REQUERIMIENTOS.

Es obligación de los contribuyentes responsables y terceros en general, facilitar, atender y responder las citaciones y requerimientos, así como las visitas e inspecciones que el Secretario de Hacienda Municipal efectúe, con el fin de ejercer control en la correcta aplicación y determinación de los tributos, dentro de los términos que se señalen en estos y en las normas que lo regulen. Cuando se haga requerimiento ordinario o solicitudes de información por parte del Secretario de Hacienda Municipal, el plazo mínimo para responder será de quince (15) días calendario.

ARTICULO 208°. SANCION POR NO DECLARAR SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Para los efectos del presente artículo remítase al procedimiento y el valor de la sanción establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el Estatuto Tributario Nacional en los artículos 631 651 señala:

"ARTICULO 631° E.T.N.- PARA ESTUDIOS Y CRUCE DE INFORMACION. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 684 y demás normas que regulan las facultades de la administración de impuestos, el Director General de Impuestos Nacionales podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, una o varias de las siguientes informaciones con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarias para el debido control de los tributos".

ARTICULO 651° E.T.N. SANCION POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado incurrirán en la siguiente sanción:

a) Una multa hasta de 15.000 UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
-Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.
- Cuando sea posible establecer la base para pasarla o la información no tuviere cuantía, hasta .05% de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, hasta del 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

b) El desconocimiento de los costos, renta exenta, deducciones, descuentos, pasivos, impuesto desmontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, debe conservarse y mantenerse a disposición de la Administración de Impuesto.

Quando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a la que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el literal b), que sean probados plenamente.





DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA DE HACIENDA

NIT. 890.106.291 - 2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 575 + 328 2142

secretariadehacienda@soledad-atlantico.gov.co
www.soledad-atlantico.gov.co

Que la Administración de los Impuestos Municipales, es responsabilidad de la Administración Municipal de Soledad, a través de la Secretaria de Hacienda Municipal, que en uso de estas competencias, corresponde al Secretario de Hacienda adelantar todos los procesos de gestión, recaudo, fiscalización, liquidación, determinación, discusión, devolución y cobro de los mismos, será el Administrador de Impuestos Municipales, y expedirá toda clase de actos administrativos, delegará funciones en servicios Públicos de su dependencia y reglamentará procedimientos y conocerá de la totalidad de los procesos y actuaciones que se surtan en materia tributaria local. La secretaria de Hacienda tendrá respecto de los impuestos administrados por ella, la misma competencia y facultades que tiene la Administración de Impuestos Nacionales (DIAN) referente a los impuestos nacionales.

Que las personas o entidades, contribuyentes o no contribuyentes, declarantes o no declarantes, tienen la obligación legal de atender los requerimientos de la Secretaria de Hacienda Municipal y de suministrar la información solicitada dentro de los términos y condiciones establecidas para ello, de conformidad con lo señalado en el artículo 177 del Acuerdo Municipal N° 0001568 de 2013.

Que la Constitución y la Ley señalan que la jurisdicción coactiva se encuentra radicada en el Alcalde Municipal quien podrá delegarla en el Tesorero del municipio.

Que el caso del Municipio de Soledad, la jurisdicción coactiva fue delegada en el Tesorero del Municipio de Soledad, mediante el Decreto N° 0036 de Febrero 05 de 2014.

Que corresponde a la Secretaria de hacienda Municipal de Soledad, señalar las especificaciones técnicas que deben cumplirse para la información en medios magnéticos; las cuales se establecerán y darán a conocer en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sujetos obligados.

1. Estarán obligados a presentar la información a que se refiere esta Resolución, los Contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que independiente de la ubicación de su domicilio principal hubieren poseído para el último día del año gravable 2014, un patrimonio bruto superior a 68.015 UVT o cuando sus ingresos brutos hubieren sido superiores a 68.015 UVT y hayan efectuado compras de bienes o servicios (Causación del costo o gasto) en la jurisdicción del municipio de Soledad (entrega del bien o prestación del servicio en Soledad). Siendo así sujetos a auditar Contratistas, Proveedores y Prestadores de servicios incluyendo las compañías de Telefonía Móvil y transporte, comisionistas, ingresos recibidos por cuenta de terceros, etc., que se beneficien de pago o abono en cuenta por la realización de su actividad.

PARAGRAFO 1: Las empresas industriales y comerciales que vendan sus productos por medio de un agente comercial o un intermediario deberán ser reportados. No se deben reportar las empresas de servicios públicos, Industrias con domicilio fuera de Soledad que vendan de manera directa sus productos es decir sin intermediarios o agentes comerciales.

PARAGRAFO 2: Las entidades del orden territorial y nacional como son: DIAN, Alcaldías, ICBF, Gobernaciones y entes de control entre otras, no deberán ser reportadas, como también las AFP, EPS, Cajas De Compensación Familiar entre otros.

2. Estarán obligados a presentar información todos los contribuyentes cuyo domicilio principal este ubicado en el Municipio de Soledad, quienes sin tener en cuenta el monto del patrimonio y/o de los ingresos, cumplan algunas de las siguientes condiciones:

ARTÍCULO SEGUNDO: Información a suministrar. Las entidades relacionadas en el artículo anterior deberán presentar la siguiente información:

- a) **Información de compras de bienes y servicios.** Los Grandes contribuyentes, Contribuyentes del Régimen Común y los no contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, cuya situación se enmarque en lo dispuesto por el artículo primero de la presente resolución (conforme a los topes de patrimonio o ingresos) que hayan realizado compras en la jurisdicción del Municipio de Soledad (entrega del bien o percepción del servicio en Soledad) en el año 2014, deberán suministrar la siguiente información, en relación con cada uno de sus proveedores de bienes o servicios en Soledad, el monto del valor de la causación y de los pagos o abonos acumulados en el año supere MILLONES DE PESOS M/L (\$ 5.000.000):





DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA DE HACIENDA

- Año
- Periodo
- Identificación Tributaria (NIT o documento de identidad)
- Dígito de Verificación
- Nombres y apellidos o denominación o razón social del proveedor
- Tipo de Régimen
- Dirección o Domicilio Principal
- Teléfono
- Código Ciudad
- Nombre Ciudad
- E – mail del proveedor
- Valor de las Compras de bienes o servicios
- Nit reportante
- E-mail de la empresa que reporta
- Nombre del reportante

NIT. 890.106.291 - 2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 575 + 328 2142

secretariadehacienda@soledad-atlantico.gov.co
www.soledad-atlantico.gov.co

PARAGRAFO 1. Para efectos del presente artículo, entiéndase como compra de bienes en Jurisdicción del Municipio de Soledad la realizada a través de sucursales y/o agencias ubicadas en esta jurisdicción o cuando en dicha operación intervengan agentes o vendedores contratados directa o indirectamente por el proveedor para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en el Municipio de Soledad.

PARAGRAFO 2. Para efectos del presente artículo, entiéndase también como compra de bienes en el Municipio de Soledad, la efectuada a personas naturales y/o jurídicas con o sin establecimiento de comercio en esta jurisdicción, si el contrato de suministro u órdenes de pedido fueron firmados en el Municipio de Soledad o si el proveedor reportó como domicilio este municipio.

PARAGRAFO 3. Para efectos del presente artículo, se entenderá como compra, los servicios prestados en Jurisdicción del Municipio de Soledad sin tener en cuenta su lugar de contratación.

PARAGRAFO 4. Para efectos del presente artículo, no se entienden como compras en el Municipio de Soledad las importaciones directas o indirectas realizadas por el reportante.

PARAGRAFO 5. Para efectos del presente artículo, se deberá reportar toda compra que cumpla las condiciones, independientemente que se le haya practicado o no la retención en la fuente a título de impuesto de industria y comercio.

PARAGRAFO 6. Para efectos del presente artículo, se excluye del reporte las compras de bienes y servicios que correspondan a actividades no sujetas al Impuesto de Industria y Comercio.

b) **Información que deben reportar los Agentes de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de avisos y tableros.** Los agentes de retención del Impuesto de industria y comercio incluyendo los autoretenedores que hubieren practicado retenciones por concepto del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios durante el año 2014, deberán suministrar la siguiente información, sobre todos los pagos o abonos en cuenta que constituyan para quien los percibe, ingresos por el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios sometidas al Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Soledad:

- Año
- Mes
- Número del NIT o documento de identificación del sujeto de retención
- Dígito de verificación
- Nombre o razón social del sujeto de retención
- Tipo de régimen
- Dirección y teléfono de cada una de las personas o entidades a quienes se les practicó retención en la fuente a título de Impuesto de Industria y Comercio.
- Código del Municipio
- Nombre Municipio
- E-mail
- Valor de la base gravable
- Tarifa ICA practicada al valor base
- Monto mensual retenido por el año 2014
- Actividad por la que fue sujeto de retención en la fuente.
- Nit o cédula de la entidad requerida o reportante
- Nombre y apellido o razón social de la entidad reportante.





DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA DE HACIENDA

PARAGRAFO: Los autoretenedores de impuesto de industria y comercio deberán reportar sus propias retenciones acumuladas.

c) Información anexa a suministrar. Todos los contribuyentes que tengan su domicilio principal en el municipio de Soledad y que estén obligados a presentar la información requerida según esta resolución, deberán aportar la siguiente información escaneada de los periodos 2014.

- Declaraciones presentadas fuera del municipio de Soledad.
- Certificación del Revisor Fiscal o del Contador Público de las devoluciones, rebajas y descuentos, deducidos en la declaración Privada de Industria y Comercio.
- Soporte de los ingresos excluidos a exentos de gravamen.
- Certificación de las retenciones descontadas en el año 2014.
- Copia de las declaraciones de IVA y Renta.

PARAGRAFO: La información referente al punto dos (2) deberá ser enviada en formato PDF.

ARTICULO TERCERO: **Formatos y especificaciones técnicas.** Determinese como formatos y especificaciones técnicas para la presentación de la información a suministrar las siguientes características:

1. **Tipo de Medio:** CD ROM
2. **Identificación del archivo.** El nombre de los archivos será el Número de Identificación Tributaria (Nit) del reportante sin dígito de verificación, de acuerdo con las siguientes especificaciones para cada archivo:

Un archivo por año para la información a reportar sobre retenciones practicadas y/o pagos o abonos en cuenta, según los literales a) y b) del artículo segundo de la presente resolución. El nombre del archivo se completa agregándole al número de Identificación Tributaria (Nit) el año a reportar, separándolo por línea baja, así: (Ej.: 800200101_2014.xls).

3. **Formatos del archivo:** Se deberá emplear como formato de grabación una hoja electrónica tipo Excel como mínimo - versión Office 97 ó posterior, formato predeterminado y con los campos que se describen a continuación:

3.1 FORMATO DE CONFIGURACIÓN

FORMATO DE:	CONFIGURACIÓN
NUMERO:	General, Sin decimales, sin puntos ni comas.
FUENTE:	Arial 10
ALINEACIÓN:	General, inferior
BORDES:	Sin bordes
DISEÑO:	Ninguno
PROTECCIÓN:	Sin bloqueo, desactivado
ZOOM:	100%
TEXTO:	Texto en mayúsculas y sin tildes y sin caracteres especiales
FORMULAS:	Sin fórmulas





DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA DE HACIENDA

3.2

NIT. 890.106.291 - 2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 575 + 328 2142

secretariadehacienda@soledad-atlantico.gov.co
www.soledad-atlantico.gov.co

CAMPOS PARA REPORTAR LA INFORMACIÓN SEGÚN EL PUNTO A DEL ARTICULO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ÍTEM	NOMBRE COLUMNA	TIPO	TAMAÑO	FORMATO	CONTENIDO
1	año	Carácter	4	NUMÉRICO	2014
2	periodo	Carácter	2	NUMÉRICO	Los dígitos del Bimestre en que se realizó el pago o abono en cuenta.
3	Nit	Carácter	15	NUMÉRICO	NIT o Cédula del proveedor de bienes o servicios sin espacios, guiones o comas y sin dígito de verificación.
4	dv	Carácter	1	NUMÉRICO	Dígito de verificación. (Un carácter, de lo contrario blanco)
5	nombre	Carácter	55	TEXTO	Nombre y apellido, razón o denominación social del proveedor de bienes o servicios. Sin guiones o comas.
6	Tipo de Régimen	Carácter	1	TEXTO	S si pertenece al régimen simplificado y C si pertenece al Régimen Común.
7	Dirección	Carácter	40	TEXTO	Domicilio principal reportado por el proveedor de bienes o servicios separados por espacios sin guiones, puntos o comas.
8	Teléfono	Carácter	12	NUMERICO	Número telefónico con su indicativo separado con guión.
9	Código Ciudad	Carácter	5	NUMERICO	Código de ciudad del proveedor de los bienes o servicios según el DANE.
10	Nombre Ciudad	Carácter	20	TEXTO	Nombre de la ciudad del proveedor de bienes o servicios.
11	e-mail	Carácter	40	TEXTO	Dirección del correo electrónico reportada por el proveedor de lo contrario en blanco.
12	Actividad	Carácter	4	NUMERICO	Código de actividad económica informado por el proveedor en facturas o cuentas de cobro durante los años, bimestres a reportar, sin puntos, guiones o comas.
13	Valor compras	Carácter	50	NUMERICO	Valor acumulado de compras de bienes o servicios, sin puntos, guiones o comas, sin puntos, sin centavos.
14	Nit Reportante	Carácter	15	NUMERICO	Nit o cedula de la persona o entidad que realizó los pagos, sin espacios, guiones o comas, sin centavos.
15	e-mail	Carácter	50	ALFANUMERICO	Colocar el correo electrónico de la empresa que reporta la información.
16	Nombre Reportante	Carácter	50	TEXTO	Nombres y apellidos, razón Social de la entidad o persona que realizó los pagos, sin guiones o comas. Solamente se admite un espacio para separar las palabras.





DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA DE HACIENDA

3.3. CAMPOS PARA REPORTAR LA INFORMACIÓN SEGÚN EL PUNTO B DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

NIT. 890.106.291 - 2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 575 + 328 2142

secretariadehacienda@soledad-atlantico.gov.co
www.soledad-atlantico.gov.co

ITEM	NOMBRE COLUMNA	TIPO	TAMAÑO	FORMATO	CONTENIDO
1	Año	Carácter	4	NUMERICO	2014
2	mes	Carácter	2	NUMERICO	Los dígitos del mes en que se efectuó la retención.
3	Nit	Carácter	15	NUMERICO	Nit o cedula de la persona a quien se le practicó la retención.
4	dv	Carácter	1	NUMERICO	Dígito de verificación (Un carácter de lo contrario blanco).
5	Nombre	Carácter	50	TEXTO	Nombre y apellido, razón o denominación social de la persona objeto de retención. Sin guiones o comas.
6	Tipo de régimen	Carácter	1	TEXTO	S si pertenece al régimen Simplificado y C si pertenece al régimen Común.
7	Dirección	Carácter	40	TEXTO	Domicilio principal reportado por el retenido separado por espacios sin guiones, puntos o comas.
8	Teléfono	Carácter	12	NUMERICO	Número telefónico con indicativo separado por guión.
9	Código ciudad	Carácter	5	NUMERICO	Código de ciudad del sujeto pasivo objeto de retención, según el DANE
10	Nombre Ciudad	Carácter	20	TEXTO	Nombre de la ciudad del proveedor de bienes o servicios.
11	e-mail	Carácter	40	TEXTO	Dirección de correo electrónico reportado por el sujeto pasivo objeto de retención, de lo contrario en blanco.
12	Valor base	Carácter	50	NUMERICO	Valor base de retención en la fuente practicada. No debe estar separado por un punto, guiones, o comas. Sin decimales.
13	Tarifa	Carácter	3	TEXTO	Tarifa de Industria y Comercio determinada
14	Valor Retenido	Carácter	50	NUMERICO	Monto mensual retenido. No debe estar separado por puntos, guiones o comas. Sin decimales.
15	Actividad	Carácter	5	NUMERICO	Código de actividad económica por retención de ICA.
16	Nit	Carácter	15	NUMERICO	NIT o cedula de la persona o entidad requerido o reportada. No debe estar separado por puntos, guiones o comas. Sin dígito de verificación.
17	e-mail Reportante	Carácter	50	ALFANUMERICO	Colocar el correo electrónico de la empresa que reporta la información.
18	Nombre Reportante	Carácter	50	TEXTO	Nombre y apellido, razón o denominación social de la entidad o persona requerida o reportante.





DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE HACIENDA

NIT. 890.106.291 - 2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 575 + 328 2142

secretariadehacienda@soledad-atlantico.gov.co
www.soledad-atlantico.gov.co

ARCHIVO DE MUESTRA O TIPO

3.4. EJEMPLO PARA REPORTAR LA INFORMACION SEGÚN EL PUNTO A

Ítem	Nit	dv	Nombre	Régimen	Dirección	Teléfono	Código Ciudad	Nombre Ciudad	e-mail proveedor	Act	Valor Base	Nit Reportante	e-mail Reportante	Nombre Reportante
1	800560500	1	DON Ltda	C	K24 13 56	09576543 21	76001	Bogotá	xxx@hotmail.com	C	4500000	890560200	yyy@hotmail.com	ABC: SAS
2	900560400	1	GFR SAS	C	C45 52 56	09478945 87	08758	Soledad	zzz@hotmail.com	A	8500000	890560200	mmm@hotmail.com	ABC SAS

3.5. EJEMPLO PARA REPORTAR LA INFORMACION SEGÚN EL PUNTO B

Mes	Nit	dv	Nombre	Régimen	Dirección	Teléfono	Código Municipio	Nombre Municipio	e-mail	Valor Base	Tarifa	Valor Retenido	Actividad	Nit Reportante
1	800560500	1	DON Ltda	C	K24 13 56	09576543 21	76001	Bogotá	xxx@hotmail.com	4500000	5.0	22500	A1	890560
2	900560400	1	GFR SAS	C	C45 52 56	09478945 87	08758	Soledad	zzz@hotmail.com	8500000	6.5	55250	C2	890560

3.5.1. **Envío de información:** La información solicitada en el presente acto administrativo que sea presentada en CD ROM, deberá presentada en las Oficinas de Impuestos del Municipio de Soledad, ubicadas en la calle 15 N° 20 – 04. Soledad Atlántico, antiguo teatro Olimpia.

Al CD ROM, deberá adherirse un rotulo de identificación con el número de identificación tributaria (NIT), denominación o razón social del informante y año gravable, acompañado del documento remisorio en original y copia, firmada por el representante legal.

PARAGRAFO PRIMERO: Los títulos de los campos o columnas (no sus contenidos), deben ir escritos en minúsculas y sin tildes. (Ver formato).

PARAGRAFO SEGUNDO: Las direcciones solo deben ser escritas con las siguientes abreviaturas:

NOMENCLATURAS	ABREVIATURAS
CALLE	C
CARRERA	K
NUMERO	UN ESPACIO
VIA	VIA
SUR	SUR
NORTE	NORTE
PARQUE	PARQUE
AVENIDA	AV
GRAN ABASTOS	GRANABASTOS
ZONA FRANCA	Z FRANCA
TERMINAL DE TRANSPORTES	T. DE TRANS.
JUAN MINA	JUAN MINA
KILOMETRO	KM
DIAGONAL	DIAG
TRANSVERSAL	TV
ENTRADA	ENT
AUTOPISTA	AUTOP
LOCAL	LC
BODEGA	BOD
PISO	P
MODULO	MOD
OFICINA	OF
APARTAMENTO	APTO
BARRIO	Brr
EDIFICIO	EDIF
MANZANA	MZ
BLOQUE	BQ
CASA	CAS
ETAPA	ETP
LOTE	LT





DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE HACIENDA

NIT. 890.106.291 - 2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 575 + 328 2142

secretariadehacienda@soledad-atlantico.gov.co
www.soledad-atlantico.gov.co

Ejemplos: KM 6 VIA AL AEROPUERTO
AV CIRCUNVALAR 10 114
C 72C SUR 44 90
K 35B 72 86

PARAGRAFO TERCERO: En el evento en que se realicen pagos en el año a una misma persona (Natural o jurídica) por diferente actividad, deberá reflejarse en renglón separado, acumulado por el código de la actividad.

ARTICULO QUINTO: Plazo para presentar la información. La información solicitada en la presente resolución, deberá suministrarse dentro del término de dos (2) meses a partir del día siguiente a la notificación por correo del presente acto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 000168 de 2013, se advierte que el plazo para la respuestas es improrrogable y de las consecuencias del incumplimiento de esta obligación.

En caso de no tener información que reportar, de igual manera deberá responder a la presente resolución, informando a la Secretaria de Hacienda Municipal de Soledad sobre este hecho.

ARTICULO SEXTO. Sanción por Incumpliendo. Cuando el contenido presente errores, o no corresponda a lo solicitado (no se ajuste a las especificaciones y características indicadas), cuando no se suministre la información dentro de los plazos establecidos en la presente Resolución (extemporánea), o no se presente respuestas a la misma, se aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Soledad Atlántico, a los 9 días del mes de febrero de 2015.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS MUÑOZ GOMEZ
Secretario de Hacienda de Soledad

